

DECRETO N° 1.639
SANTIAGO DEL ESTERO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2009
Ref.: Expte. N° 525-13-2009

VISTO:

Los Artículos 210° inc. ñ) y 273° inc. m') de la Ley 6792, Decreto Serie "B" N° 0.254/2006 que establecen exenciones a la actividad primaria en el impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Decreto Serie "B" N° 0.274/2006, por el que los contribuyentes del sector primario deben solicitar anualmente el reconocimiento de la exención tanto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, como de Sellos;

Que se persigue con esta nueva norma extender el plazo previsto de un año a dos, a partir del ejercicio fiscal 2010, de esta manera, los contribuyentes gozaran de un mayor plazo de vigencia de la exención, y la Administración tendrá mayor holgura administrativa en resolver las dificultades de verificación formal al que están sometidos los beneficiarios del sector;

Que la normativa a modificar establece un plazo insuficiente y exiguo entre la solicitud de exención, al que está obligado el contribuyente a formalizar, prevista hasta el 31 de marzo de cada año, y que muchas veces, por razones operativas se la extendió hasta más de la mitad del año, y el forzoso proceso administrativo, de formal verificación, que da lugar ese petitorio, de conformidad a los inc. a), b) y c) del Art. 1° del aludido Decreto Serie "B" N° 0.254/06 y Decreto N° 1560/08 respectivamente, verificaciones que las diferentes áreas del Organismo, efectúan sobre la situación fiscal que revisten los contribuyentes del sector primario, y posteriormente informar si se le otorga o no la dispensa legal solicitada;

Que como paso previo a dictarse la Resolución por el que se produce el Reconocimiento del beneficio con esta modificación que se propone, se extienden los plazos motivo de las dificultades antedichas;

Que la extensión del plazo previsto redundara en mayores beneficios tanto para el segmento de contribuyentes del sector privado favorecido como para esta Administración Tributaria;

Que por lo antedicho surge necesario extender el plazo de vigencia de la exención de (1) un año, prevista al sector primario, a (2) dos años dentro del marco normativo correspondiente;

Que ha intervenido la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía expresando que la presente normativa no posee aspectos de orden legal susceptibles de ser observados y se ajusta a los informes técnicos-jurídicos producidos por la Subdirección de Recaudación y Asesoría Legal de la Dirección General de Rentas. Asimismo su legitimación está dada por la misma Ley N° 6.792 en

cuanto faculta al Poder Ejecutivo (Arts. 210° inc. ñ) y 273° inc. m') a dictar reglamentación para gozar del beneficio de la exención prevista;

Que Fiscalía de Estado en dictamen de la Procuración del Tesoro N° 349/09, manifiesta que existe razón para las modificaciones en el plazo de dispensa legal para contribuyentes del sector primario de Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, de un año calendario a dos años, propuestas por las presentes actuaciones y las mismas se ajustan a las necesidades de la Administración;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°- Sustituyese el Artículo 4° del Decreto Serie "B" N° 0.254/2006, por el siguiente:

"Las resoluciones que determinen la exención establecida en el presente Decreto, en función de los requisitos formales y sustanciales establecidos, tendrán vigencia por dos ejercicios fiscales consecutivos, feneciendo el 31 de diciembre, salvo que la Dirección General de Rentas por razones operativas, disponga su validez después de dicha fecha.

El presente beneficio solo alcanza a los contribuyentes directos o locales de la Jurisdicción de Santiago del Estero, quedando excluidos los contribuyentes sometidos al Régimen del Convenio Multilateral.

El beneficiario está obligado a informar cualquier cambio operado en su situación fiscal durante la vigencia de la exención, y/o ante los hechos previstos en el artículo 3° del Decreto Serie "B" N° 0.254/2006."-

ARTICULO 2°- La presente norma entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2.010.-

ARTICULO 3°- Comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-